

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/622  
23 de enero de 2006

(06-0294)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## REGIONALIZACIÓN

### Comunicación de México

La siguiente comunicación, recibida el 19 de enero de 2006, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. México agradece la celebración del intercambio de ideas y experiencias en materia de regionalización que ha tenido lugar en el seno del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CMSF) de la OMC. En este sentido, tal y como se ha hecho en ocasiones anteriores, México desea continuar participando en este ejercicio, en forma activa y, por ello, se ha realizado una revisión del documento G/SPS/GEN/440, circulado al CMSF el 28 de octubre de 2003, con el fin de actualizar la información en él contenida.
2. Adicionalmente, México reitera los comentarios y propuestas contenidos en nuestros comunicados G/SPS/GEN/388 del 1 de mayo de 2003 y G/SPS/W/166 del 27 de octubre de 2004, ambos relacionados con la aplicación del artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).
3. Por otra parte, México considera de gran importancia el análisis y discusión del tema de regionalización en el seno del CMSF, y en particular del papel que juegan respecto de él, las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. En opinión de México, este debate debe ser prioritario en la agenda del CMSF y su objetivo principal evitar la duplicación de funciones y esfuerzos entre dichas organizaciones y el CMSF y mejorar la aplicación e implementación del Artículo 6 del Acuerdo MSF.
4. La intensificación y profundización del comercio internacional ha hecho cada vez más relevante el papel que el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de enfermedades tiene para garantizar un flujo libre de los productos. No obstante, existen aún claras diferencias entre los Miembros, respecto de la interpretación e implementación de las normas y directrices de las organizaciones internacionales competentes, lo cual deriva del derecho a fijar el nivel de protección sanitario o fitosanitario que se encuentra garantizado en el artículo 3 del Acuerdo MSF.
5. En este sentido, si bien como regla general los países han aplicado la mayoría de las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, ello no siempre se ha traducido en una armonización de las normas entre los Miembros, ni tampoco en el reconocimiento inmediato de su observancia por lo que se refiere a productos de importación. En otras palabras, aún y cuando los Miembros reconocen y aplican los instrumentos elaborados por las organizaciones

./.

internacionales competentes en materia de regionalización, ello no necesariamente se traduce en la aceptación inmediata del carácter de una zona como libre o de escasa prevalencia de enfermedades, pues normalmente los Miembros aplican sus propios procedimientos internos para tales efectos, lo cual es consistente con lo establecido por los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF, aunque ello genera demoras indebidas y falta de certeza jurídica.

**Propuestas:**

6. México considera que el Comité MSF debe discutir la manera en que puede mejorarse la aplicación e implementación del artículo 6 del Acuerdo MSF, así como el papel que juegan las organizaciones internacionales competentes respecto de esa disposición y la forma en que pueden contribuir para mejorar los niveles de confianza, transparencia y certidumbre en los procesos de aplicación de la regionalización.

7. Independientemente de lo anterior, México considera necesario que el CMSF reitere a los Miembros la importancia de que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo MSF, armonicen sus medidas sanitarias y fitosanitarias con respecto de las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales relevantes para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

8. Para tales efectos, resulta necesario que el Comité invite a las organizaciones internacionales competentes a intensificar sus esfuerzos para elaborar o actualizar normas, directrices o recomendaciones en materia de regionalización e informar al CMSF sobre los avances que registren al respecto.

9. Finalmente, resulta necesario definir qué papel corresponde jugar al CMSF en materia de regionalización, considerando que, con base en lo dispuesto por los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF, los Miembros pueden válidamente desviarse de lo establecido en las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes y aplicar sus propios requisitos para reconocer el carácter libre o de escasa prevalencia de una determinada zona.

---